

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(216/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE Y  
MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA FINDUR,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y OPENLINK FINANCIAL LLC”**

**FECHA: 25 DE NOVIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en nombre y representación en mi calidad de  
Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del  
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter  
técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco  
Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la  
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y  
**ANTONIO RAFAEL MENDEZ LLORT**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este  
domicilio, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "OPENLINK  
FINANCIAL LLC.", del domicilio del Condado de  
que en lo sucesivo se denominará "la contratista" y en los caracteres dichos, convenimos en celebrar  
la presente prórroga del Contrato de "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EL  
SISTEMA FINDUR, año 2015", que se registrá por las siguientes cláusulas:

#### I) ANTECEDENTES:

Que según contrato celebrado el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce y  
autenticado a las once horas con quince minutos de ese mismo día ante los oficios de la  
notario Mirna Patricia Arévalo Cortez, el Banco Central celebró contrato de Servicios de  
Soporte y Mantenimiento para el Sistema FINDUR, Año 2015, con la Sociedad,  
"OPENLINK FINANCIAL LLC.", para el plazo comprendido a partir del uno de enero  
hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por el cual la Contratista prestaría  
los servicios Soporte y Mantenimiento de dicho sistema para el año dos mil quince, por el  
precio de *DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS  
DE DÓLAR (\$285,410.44) que incluye impuestos aplicables*. La fuente de financiamiento es  
el presupuesto del Banco; de conformidad a Resolución del Consejo Directivo del Banco  
Central, emitida en la sesión número CD-cincuenta y dos/dos mil catorce, de fecha quince  
de diciembre de dos mil catorce, en la que se acordó adjudicar la Contratación Directa  
Internacional número cero uno/dos mil quince, "SERVICIO DE SOPORTE Y  
MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA FINDUR, Año 2015".

#### II.- PRÓRROGA

De conformidad a las cartas de fechas dieciocho y veintitrés de septiembre del año dos mil



quince recibida en la Gerencia Internacional y en el Departamento de Informática del Banco Central, en la cual la contratista manifestó su aceptación a la prórroga por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, bajo las mismas condiciones del contrato actual, por lo que el Banco Central, mediante Resolución adoptada en Sesión número CD- cuarenta y cinco/dos mil quince, del nueve de noviembre de dos mil quince, acordó prorrogar con la sociedad "OPENLINK FINANCIAL LLC.", el contrato número 236/2014 D.J. "Servicios de Soporte y Mantenimiento para el Sistema FINDUR, Año 2015", para el Banco Central de Reserva de El Salvador; prórroga cuya vigencia será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en igualdad de condiciones contractuales que las vigentes para el año dos mil quince; hasta por la cantidad de *DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$285,410.44)* que incluye impuestos aplicables.

### **III.- MODIFICACIONES:**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato de servicios ya relacionado en las cláusulas: **II.-** Lugar, Plazo y Recepción del Servicio, en su primer apartado, **V-** Administradores del Contrato y **VI-** Garantía de Cumplimiento de Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

#### **"II.- LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

##### **LUGAR Y PLAZO**

La recepción del servicio objeto de la contratación será en el Departamento de Informática de la Gerencia de Administración y Desarrollo, situado en Alameda Juan Pablo II, entre la quince y diecisiete Avenida Norte de la Ciudad de San Salvador.

El plazo del servicio estará comprendido a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis."

## **V.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

Los Administradores del Contrato serán los Licenciados Rosa María Hernández de Valencia y Raúl González Calderón, Especialista del Departamento de Administración de Reservas Internacionales y Analista de la Sección Sistemas de Información del Departamento de Informática, respectivamente, según resolución razonada número ciento ocho/dos mil quince, de fecha once de noviembre de dos mil quince. En caso de sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los servicios objeto de la contratación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, éstos no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento de la obra contratada, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VI. GARANTÍA**

### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

#### **MONTO**

Dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente prórroga de contrato, la contratista deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato.



### **TIPO DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato estará denominada en dólares de los Estados Unidos de América y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo contractual más dos meses adicionales, contados a partir de la firma de la presente prórroga de contrato.

### **COBRO**

Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado;
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del suministro;
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro del mismo; y,
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

## IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas la estipulaciones y condiciones del contrato No. 236/2014, D.J. de fecha 29 de diciembre de 2014, denominado "Servicio de Soporte y Mantenimiento para el Sistema FINDUR, año 2015" para el Banco Central de Reserva de El Salvador, a favor de "OPENLINK FINANCIAL LLC.", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil quince.-



Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva



Lic. Antonio Rafael Mendez Llort  
OpenLink Financial LLC

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince. ANTE MÍ, MIRNA PATRICIA ARÉVALO CORTEZ, Notario, de este **COMPARECEN:** La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número actuando en su calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará



Banco Central o el Banco" con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y el señor ANTONIO

RAFAEL MENDEZ LLORT, de años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su

calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "OPENLINK FINANCIAL LLC.", del domicilio

que en lo

sucesivo se denominará "la contratista" y en los caracteres relacionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual convienen en celebrar la prórroga del contrato de "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA FINDUR, AÑO DOS MIL QUINCE", modificando las cláusulas : II.- Lugar, Plazo y recepción del servicio, en su primer apartado; V- Administradores del Contrato y VI- Garantía de Cumplimiento de Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: ""II.- LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO, LUGAR Y PLAZO: La recepción del servicio objeto de la contratación será en el Departamento de Informática de la Gerencia de Administración y Desarrollo, situado en Alameda Juan Pablo II, entre la quince y diecisiete Avenida Norte de la Ciudad de San Salvador. El plazo del servicio estará comprendido a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. V.- ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los Licenciados Rosa María Hernández de Valencia y Raúl González Calderón, Especialista del Departamento de Administración de Reservas Internacionales y Analista de la Sección Sistemas de Información del Departamento de Informática, respectivamente, según resolución razonada número ciento ocho/dos mil quince, de fecha once de noviembre de dos mil quince. En caso de sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los servicios objeto de la contratación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, éstos no podrán autorizar a la



contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento de la obra contratada, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste. VI. GARANTÍA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, MONTO, Dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente prórroga de contrato, la contratista deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato. TIPO DE LA GARANTÍA, La garantía de cumplimiento de contrato estará denominada en dólares de los Estados Unidos de América y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. VIGENCIA: Esta garantía permanecerá vigente por el plazo contractual más dos meses adicionales, contados a partir de la firma de la presente prórroga de contrato. COBRO: Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en el presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del suministro; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro del mismo; y, d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se





hubieren cumplido. DEVOLUCIÓN: La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. **IV. DECLARACIONES.** El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato de "Servicio de Soporte y Mantenimiento para el Sistema FINDUR, año DOS MIL QUINCE" para el Banco Central de Reserva de El Salvador, a favor de "OPENLINK FINANCIAL LLC.", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato. Dicho contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato antes relacionado, celebrado el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada ARÉVALO DE RIVERA, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco Central. **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor MENDEZ LLORT, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del certificado de Incorporación de OPENLINK FINANCIAL INC., en el cual se detallan las cláusulas del estatuto social, las cuales se encuentran en idioma inglés, debidamente autenticadas y apostilladas, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano ante los oficios del Notario Francisco Antonio Martínez Villalobos de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, en el cual consta que el nombre de la sociedad es OPENLINK FINANCIAL INC., que el domicilio de la sociedad es Delaware,

Kent County, Estados Unidos de América; b) Fotocopia certificada por notario del certificado de Conversión de la sociedad OPENLINK FINANCIAL INC., de corporación a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando se denominación de OPENLINK FINANCIAL INC. a OPENLINK FINANCIAL LLC., documentos que se encuentran en idioma inglés, debidamente autenticado y apostillado, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano ante los oficios del Notario Francisco Antonio Martínez Villalobos de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; c) Fotocopia certificada por notario del Acta de Junta Directiva en la cual se nombra como funcionario al señor Mathew Murphy como Secretario Corporativo de cada una de las Compañías, con facultades para emitir documentos en nombre de OPENLINK FINANCIAL LLC. a partir del nueve de mayo de dos mil trece, documento que se encuentra en idioma inglés, debidamente autenticado y apostillado, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano ante los oficios del Notario José Freddy Zometa Segovia de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; d) Poder Especial otorgado el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, por el señor Mathew Murphy, en su carácter de Secretario Corporativo y en representación de OPENLINK FINANCIAL LLC., a favor de Antonio Rafael Méndez Llort, para comparecer al otorgamiento del presente instrumento, documento en castellano, autenticado ante los oficios de la notario estadounidense Catherine M. White, debidamente apostillado, en dicho poder se da fe de la existencia, naturaleza y domicilio de la sociedad en comento, así como de la personería y facultades del poderdante, quien puede realizar actos como el presente, con sus diligencias notariales de traducción al idioma castellano del contenido de la apostille que se encuentra en idioma inglés, ante los oficios del Notario Edwin Antonio Romero Hernández de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Y yo la Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-



Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva



Lic. Antonio Rafael Méndez Llort  
OpenLink Financial LLC.

